

**RESOLUCIÓN CDDEyVE SA UNRN N° 004**

San Carlos de Bariloche, 10 JUL 2013.

**VISTO**, la Ley 26.330 de creación de la UNRN, el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, y el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Directivo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina.

**CONSIDERANDO**

Que para el funcionamiento del Consejo Directivo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina es necesario contar con un Reglamento Interno para las sesiones, envío de proyectos y demás funciones.

Que el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina aprobó el proyecto de referencia en la sesión del día de la fecha.

**Por ello**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA  
ESTUDIANTIL  
DE LA SEDE ANDINA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO**

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Registrar, comunicar y archivar.



## ANEXO I- RESOLUCIÓN CDDEyVE SA 004/13

### REGLAMENTO INTERNO

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS CONSEJEROS

**ARTÍCULO 1º.-** El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina se integrará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro. Los Consejeros se incorporarán al Consejo Directivo en la primera sesión que realice el cuerpo luego de su elección o designación. El ejercicio del cargo de Consejero es incompatible con el cargos de Secretario que se hacen en el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro. Los Consejeros que fueran designados en dichos cargos, deberán solicitar licencia, asumiendo en su reemplazo los Consejeros suplentes. Ejercen su mandato por el tiempo fijado en el Estatuto. Si eventualmente perdieran algún requisito o condición en virtud de la cual accedieron al cargo cesará la representación, asumiendo ésta el correspondiente suplente.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus Comisiones respectivas.

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejero que se considere transitoriamente impedido para asistir a una sesión deberá dar aviso al Secretario con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha fijada para dicha sesión y será reemplazado, en la sesión respectiva, y en las reuniones previas de la Comisión, por el Consejero suplente de su lista. Por ningún motivo un Consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de una sesión. Se considerarán válidas las



notificaciones que se cursen mediante correo electrónico, a cuyos efectos cada consejero deberá denunciar ante la Secretaría del Consejo Directivo su dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 4°.- Si un Consejero no pudiere concurrir a más de dos (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo Directivo. Otorgada la misma será sustituido por el Consejero suplente de su lista.

Si un Consejero incurriera en ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias continuas o discontinuas durante un mismo año, será apartado del cuerpo a partir del momento en que el Vicerrector comunique el hecho al Consejo Directivo.

En tal caso, será reemplazado por el consejero suplente de su lista hasta la finalización del mandato.

ARTÍCULO 5°.- Los directores de escuela designarán transitoriamente a quien deba reemplazarlos en el Consejo Directivo y en las Comisiones en que éstos formen parte, cuando se hallaren en uso de licencia. Dichas designaciones deberán recaer en personas que reúnan los requisitos estatutarios para dicha función.

## CAPÍTULO II

### DEL VICERECTOR

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones y deberes del Vicerrector en tanto integrante de los Consejo Directivo de la Sede Andina:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.
2. Dar cuenta de los asuntos entrados.
3. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
5. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.



6. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30° del presente reglamento y comunicarlo a los Consejeros con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.
8. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo para ponerlas en su conocimiento.
9. Citar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.
10. Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.
11. Tendrá voz y voto. En caso de empate le corresponde otro voto.
11. Poner a consideración del Consejo Directivo las resoluciones “ad referéndum” dictadas por razones de necesidad y urgencia.

ARTÍCULO 7°.- En caso de ausencia del Vicerrector éste designará a un Director de Escuela de Docencia que lo sustituirá durante la misma.

ARTÍCULO 8°.- Sólo el Presidente del cuerpo podrá emitir comunicados en nombre del Consejo Directivo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- El recurso que se interponga ante el Consejo Directivo contra las resoluciones del Vicerrector será sustanciado hasta ponerlo en estado de resolución por el Director de Escuela de mayor antigüedad docente en la Institución que presidirá la sesión del Consejo Directivo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la sesión quien esté involucrado directamente en el recurso.

ARTÍCULO 10°.- El Vicerrector dispondrá la sustanciación de todas las cuestiones, contenciosas o no, sometidas a consideración del Consejo Directivo, hasta ponerlas en estado de resolución.



ARTÍCULO

ARTÍCULO

ARTÍCULO

ARTÍCULO

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11º.- La Secretaría del Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina estará a cargo del Secretario de Gestión Académico de la Sede Andina, tendrá voz, pero no voto. En su ausencia, lo hará el funcionario de la UNRN que designe el Vicerrector.

ARTÍCULO 12º.- Son obligaciones del Secretario:

1. Dar lectura del Acta de cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo Directivo y firmada por el Vicerrector.
2. Realizar el cómputo de las votaciones.
3. Anunciar el resultado de toda votación.
4. Cursar las notificaciones que deban practicarse a los Consejeros.

ARTÍCULO 13º.- Las Actas del Consejo Directivo deberán expresar:

1. El nombre de los miembros del Consejo Directivo que hubieren asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él y el de los que estuvieren con licencia.
2. El lugar en que se celebrare la sesión y la hora de apertura.
3. Las observaciones y correcciones que se formulen al Acta de la sesión anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiera dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
5. La hora en que se levantara la sesión.

De lo manifestado en las reuniones la correspondiente versión grabada servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de discusión de cada asunto, de la determinación de los Consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.



## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15°.- El Consejo Directivo deberá reunirse en sesiones ordinarias una (1) vez cada tres (3) meses. En la primera sesión ordinaria del año se fijará el cronograma de las sesiones restantes.

Los avisos de sesión deberán enviarse a cada uno de los Consejeros con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la sesión.

En la citación se harán constar los asuntos a considerar y se entregara copia de los proyectos y la documentación a tratar.

En la primera sesión anual el Consejo Directivo nombrará los integrantes de las Comisiones.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año toda vez que sea convocado por el Vicerrector, ya sea por propia iniciativa o por petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros, con expresión del objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 17°.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 18°.- Las sesiones serán públicas. Una vez iniciada la sesión podrán ingresar personas que acrediten su identidad y así lo soliciten. Podrá haber sesiones a puertas cerradas por decisión de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 19°.- En las sesiones a puertas cerradas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo Directivo, el Secretario y los funcionarios que el cuerpo autorice.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES



ARTÍCULO 20°.- El Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina tendrá tres (3) Comisiones permanentes, las que se denominarán:

1. Docencia
2. Extensión.
3. Vida Estudiantil

Cada Comisión deberá contar con un número mínimo de tres (3) miembros.

ARTÍCULO 21°.- *En tratamiento para su aprobación. Sesión del día 11 marzo de 2013 del Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede Andina.*

ARTÍCULO 22°.- El Consejo Directivo podrá decidir la creación de otras Comisiones o autorizar al Vicerrector para que conforme Comisiones transitorias para el tratamiento de los casos que estime conveniente.

Otros casos en los que corresponda intervenir al Consejo Directivo y que no estén previstos expresamente en este Reglamento serán remitidos por el Vicerrector a la Comisión con la que tengan mayor afinidad temática.

ARTÍCULO 23°.- Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan, ya sea por estar expresamente previstos en este Reglamento o por su afinidad con ellos, y que le sean girados por el Vicerrector o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas, y procederán a elegir un coordinador por mayoría de votos quien fijará día, hora y metodología de la reunión.

ARTÍCULO 25°.- Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones por todo el período para el que hayan sido elegidos, salvo que por resolución especial del Consejo Directivo fueren separados de la misma.

ARTÍCULO 26°.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de al menos los dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 27°.- Las Comisiones estarán facultadas para requerir la documentación o los informes que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración pudiendo requerir la presencia permanente de los Secretarios.

ARTÍCULO 28°.- Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión en que se suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho o el que lo informará ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho de presentar al Consejo Directivo su dictamen en disidencia. En tal caso informará el despacho de minoría el miembro que ésta indique.

ARTÍCULO 30°.- Las Comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Vicerrector, quien lo someterá a consideración del Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria a celebrarse, como plazo máximo.

ARTÍCULO 31°.- El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 32°.- Los proyectos podrán ser presentados por el Vicerrector o por los Consejeros. Todo proyecto se presentará por escrito con la firma de su autor o autores y será girado por el Vicerrector a las Comisiones que deban intervenir dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado.

ARTÍCULO 33°.- Se presentarán en forma de proyecto de resolución o de declaración, debiendo contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter preceptivo.



Se presentarán en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo Directivo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

ARTÍCULO 34°.- Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo Directivo no podrán ser retirados ni modificados por el o los autores del mismo.

Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el cuerpo dentro del año en que fue propuesto pasará a archivo, salvo disposición en contrario del Consejo Directivo. Para la adopción de esa decisión, en la última sesión ordinaria de cada año la Secretaría hará conocer al cuerpo la nómina de los asuntos que se encuentren en ese estado.

ARTÍCULO 35°.- Se considerará moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la siguiente sesión ordinaria que el Consejo Directivo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTÍCULO 36°.- Se considerará moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo Directivo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y se requerirá para su aceptación el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de ser formuladas.

ARTÍCULO 37°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO VII

### DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 38°.- El uso de la palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:



ARTÍCULO

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Consejeros, en el orden en que la hubieran solicitado.

Podrá concederse el uso de la palabra a personas externas al Consejo Directivo, previa autorización del Cuerpo.

ARTÍCULO 39º.- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 40º.- Si dos Consejeros pidieran a un tiempo el uso de la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le precedió la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 41º.- Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
4. Que se pase al Orden del Día.
5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
6. Que se pase un asunto a Comisión, o vuelva a ésta el asunto en discusión.



7. Que el Consejo Directivo se constituya en Comisión.
8. Cambiar el orden de los temas a tratar en el Orden del Día.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2 y 3 se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 42°.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo Directivo será sometido a dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 43°.- Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a menos que medie resolución adoptada por los dos tercios de los votos emitidos, que haga lugar a un pedido de tratamiento sobre tablas o de preferencia.

ARTÍCULO 44°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo Directivo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 45°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto resultara rechazado en general concluirá toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular. Todo asunto o proyecto rechazado por el Consejo Directivo no podrá ser tratado nuevamente por el período de un año, a contar desde la fecha de su rechazo.

ARTÍCULO 46°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo que por unanimidad de los presentes el Consejo Directivo resuelva aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración, sin atenerse al procedimiento indicado por este artículo y por el artículo 57°.



ARTÍCULO 47°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 48°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o proposición. Los artículos o proposiciones aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el artículo 36°.

ARTÍCULO 49°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

## CAPÍTULO IX

### DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 50°.- Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el artículo 17° de este Reglamento para formar el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el acta de la sesión anterior. Si no fuera observada ni corregida quedará aprobada y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO 51°.- El Presidente dará cuenta, por medio del Secretario, de los temas a tratar, en el orden siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Informes del Vicerrectorado
3. Asuntos girados a las Comisiones.
4. Asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo Directivo y se discutirán en el orden en el que hubieran sido despachados, salvo resolución en contrario del Consejo Directivo.
5. Asuntos entrados: Peticiones formuladas, proyectos que se hubieren presentado y comunicaciones recibidas.



## 6. Mociones sobre tablas

El Consejo Directivo, por simple mayoría, podrá alterar el orden precedente.

ARTÍCULO 52°.- Los Consejeros, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o al Consejo Directivo en general.

ARTÍCULO 53°.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sea autorizado por el Presidente con consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de dialogo.

ARTÍCULO 54°.- La sesión tendrá duración determinada y será postergada por resolución del Consejo Directivo, previa moción de orden al efecto.

ARTÍCULO 55°.- Ningún Consejero podrá retirarse definitivamente de la sesión sin autorización del Consejo Directivo. La ausencia injustificada al momento de la votación que implique dejar al cuerpo sin quórum será considerada causal de apercibimiento, lo que será sometido a consideración del cuerpo.

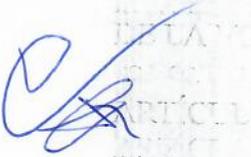
## CAPÍTULO X

### DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 56°.- Las votaciones del Consejo Directivo serán por signos, salvo que el Consejo Directivo resuelva, a pedido de un Consejero, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente. Aprobada la votación nominal, la misma se hará por orden alfabético de los Consejeros.

ARTÍCULO 57°.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo o proposición, salvo el supuesto contemplado en el artículo 46°. Los consejeros podrán abstenerse de votar.

ARTÍCULO 58°.- Verificado el quórum la votación será por la afirmativa o la negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo o proposición que se vote.



ARTÍCULO 59°.- Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo Directivo que obtengan el mayor número de votos afirmativos de los miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento o en el Estatuto de la UNRN.

ARTÍCULO 60°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener tramitación regular.

ARTÍCULO 62°.- Si hubiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo, previa consideración.

ARTÍCULO 63°.- El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en cuanto concuerda con la lógica y el espíritu del presente, se aplicará supletoriamente.

CAPÍTULO

ARTÍCULO

  
**Lic. Roberto Kozulj**  
Director Escuela de Economía  
Administración y Turismo  
Sede A

  
**Dr. Diego Aguiar**  
Secretario de Gestión Académica  
Sede Andina -UNRN

A cargo del Vicerrectorado  
Sede Andina UNRN